



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase la emergencia en materia cultural – lingüística, en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, de los idiomas originarios Chaná y Charrúa con la finalidad de resguardar los mismos, como así también su cultura.-

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de Cultura y Turismo y/o el órgano que en el futuro la reemplace y el Consejo General de Educación deberán adoptar las medidas tendientes a planificar los aspectos de gestión, operativos y funcionales, de recursos humanos y materiales, desarrollar políticas públicas interinstitucionales destinadas a rescatar, documentar, digitalizar, editar, enseñar y difundir los idiomas originarios.-

ARTÍCULO 3º.- Los organismos estatales establecidos en el artículo anterior, podrán firmar convenios con organismos internacionales, universidades, CONICET, Instituciones especializadas con el objetivo de conformar un gabinete transdisciplinario conformado por antropólogos culturales y sociales, sociólogos, etnógrafos, historiadores, lingüistas a los efectos de actuar en forma inmediata, concurrente y coordinada en las tareas de investigación con rigor científico, que permitan el rescate, sistematización y documentación de las lenguas aludidas.-

ARTÍCULO 4º.- Los medios de comunicación estatales, radios, televisión, medios digitales, deberán realizar micros y /o programas, en horarios centrales en los que se difundan estas lenguas.-

ARTÍCULO 5º.- La Editorial de la Provincia de Entre Ríos, deberá proceder a la impresión de cinco mil ejemplares de libros y soporte digital que difundan los idiomas aludidos, se recabarán de los autores la pertinente autorización conforme a ley. En caso que existan se procederá a su reimpresión.-

ARTÍCULO 6º.- Facúltase al Consejo General de Educación para otorgar puntaje a aquellos docentes que realicen cursos de perfeccionamiento en las lenguas Charrúa y Chaná y posteriormente plasmen en los educandos sus conocimientos a través de talleres y/o clases magistrales de enseñanzas de la lengua en los establecimientos públicos y privados de enseñanza primaria, media y terciaria, como así también extensiones universitarias y Asociaciones.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTICULO 7°.- Facúltase al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten menester para cumplir con los objetivos establecidos en el marco de la emergencia declarada.-

ARTÍCULO 8°.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 24 de abril de 2019.-

NICOLAS PIERINI
Secretario Cámara Diputados

SERGIO URRIBARRI
Presidente Cámara Diputados